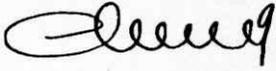


Rad. No. 99001 40 89 002 2022 00054 00
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Arles Fernando Córdoba Salamanca
Demandado: Jhon Franklin Quintero Figueroa

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 5 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora juez, la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JHON FRANKLIN QUINTERO FIGUEROA**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague a favor de **ALES FERNANDO CORDOBA SALAMANCA**, La siguiente suma de dinero:

- 1.- La suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8'000.000,00), por concepto la obligación pactada en la conciliación realizada ante la Policía Nacional de esta ciudad, el día 1º de mayo de 2021.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 2 de mayo de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P., y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

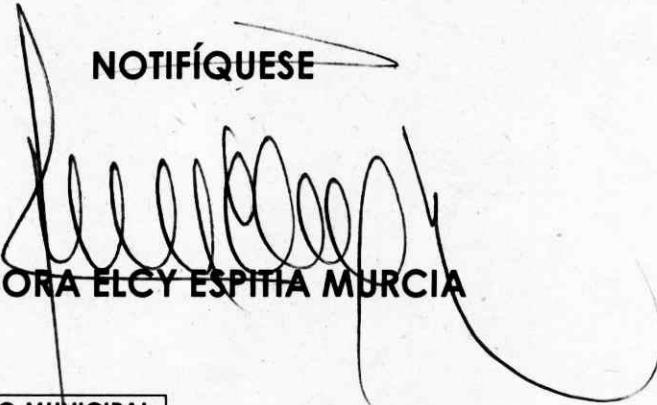
SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término éstos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia de esta providencia y del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos que correspondan.

De otro lado, atendiendo de que se menciona una cuenta electrónica del demandado diferente a la mencionada en el acta de conciliación, previo a realizar la notificación de esta providencia por este medio, deberá indicarse la forma como se obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegar las evidencias correspondientes teniendo en cuenta lo indicado en la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARICELA ALMARALES ORTÍZ**, como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 027.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**